



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD  
Medellín, (Ant.), septiembre doce de dos mil veintidós

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO
ADOLESCENTE	KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO
REPRESENTANTES LEGALES	MONICA YANETH CARO BEDOYA y JULIAN ANGEL RODRIGUEZ
Radicado	05-001- 31-10- 008- 2022-00429-00

*Procedente de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL, se recibieron las presentes diligencias por pérdida de competencia, del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO representado legalmente por los señores MONICA YANETH CARO BEDOYA y JULIAN ANGEL RODRIGUEZ*

*De conformidad con el artículo 121 de la Ley 1098 de 2006, este juzgado asume la competencia del proceso de restablecimiento de derechos en favor del citado adolescente, por lo tanto, ordena impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, 101y 105 de la Ley de Infancia y adolescencia y Ley 1878 de 2018 que modifica la Ley 1098 de 2006, en sus artículos 52, 56, 99, 100, 102,103, 107, 108, 110, 124,126, 127. Y De conformidad con el Numeral 1º del Artículo 228 del C. de General del Proceso. En consecuencia, se ordena:*

**PRIMERO:** *Decretar nulidad de lo actuado en el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, por no haberse cumplido de manera legal con lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006.*

**SEGUNDO:** *AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, por pérdida de competencia, de la Comisaría de Familia de la Comuna UNO –Santo Domingo – en los términos que establece el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018.*

**TERCERO:** *CONFIRMAR como medida de protección PROVISIONAL, LA UBICACIÓN EN MEDIO INSTITUCIONAL (internado) con atención especializada para desintoxicación consumo de SPA y problema psiquiátrico) a favor del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO.*

**CUARTO:** *En vista de que, esta Dependencia Judicial no cuenta con un equipo interdisciplinario para la verificación de los Derechos Fundamentales del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, por quien se litiga, se solicitará colaboración armónica que debe existir entre las instituciones estatales,*

principio consagrado constitucionalmente, por tanto, se dispone COMISIONAR a la Defensoría de Familia del centro Zonal NOROCCIDENTAL para que se sirva asignar un equipo interdisciplinario que preste todo el apoyo a este Despacho judicial, con el fin de realizar la verificación de los DERECHOS FUNDAMENTALES, a favor del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO.

**QUINTO:** Se dispone NOTIFICAR vía correo electrónico ( decreto Reglamentario 806 de 2020), que se encuentra en la foliatura a la señora MONICA MAJANETH CARO BEDOYA madre del adolescente y señor JULIO ANGEL via Whatsapp celular 3122860483, el contenido del auto que da apertura al PARD, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporten o soliciten las pruebas a que haya lugar.

**SEXTO:** Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

**SEPTIMO:** Mientras se realiza la verificación de los Derechos Fundamentales del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, por parte de la Defensoría de Familia Centro Zonal Noroccidente a la dirección aportada por la progenitora Cra 92 No. 93-90 del Barrio Brisas de Robledo (Pelicano 3) celular 3108119012, y se notifica a los representantes legales, se dispone la suspensión del proceso, y una vez recibidos los informes se reanudará el trámite y se tomará la decisión que ponga fin al trámite en esta instancia.

**OCTAVO:** Se oficiara a la policía de Infancia y adolescencia línea 1,2,3 para que se ubique al adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO y se ponga a disposición de la autoridad administrativa competente por su Lugar de residencia. ICBF Defensor de Familia Centro Zonal Noroccidental correo electrónico [Edwin.Betancur@icbf.gov.co](mailto:Edwin.Betancur@icbf.gov.co).

**NOVENO:** En los terminus del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZA